



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL
BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Omar Rafael Pertuz Restrepo
C.C 72.000.635
Proceso
Reorganización.
Asunto
Admisión al proceso de Reorganización.
Expediente
119436

ANTECEDENTES

Con memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, la persona natural no comerciante, el señor Omar Rafael Pertuz Restrepo C.C 72.000.635, como controlante de la sociedad DAIMCO S.A.S., identificada Nit. 900.021.482-1, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización a este Despacho, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, Anexo "3. Cámara de comercio.pdf", obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DAIMCO S.A.S., en el cual se evidencia que, el señor Omar Rafael Pertuz Restrepo, es controlante de la misma, identificada con Nit. 900.021.482-0. En memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, Anexo "2. PODER.pdf" obra poder otorgado por el señor Omar Rafael Pertuz Restrepo controlante de la sociedad DAIMCO S.A.S. identificada con el Nit. 900.021.482-0, al doctor Dario Antonio Daza Betancourt mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.768.436 de San Juan del Cesar – La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 171.327 del Consejo Superior de la Judicatura.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33XC=763-cc64-aJ63-cc64

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización, realizada por el señor Carlos José Vicente Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.660 representante legal de la sociedad DAIMCO S.A.S., identificada con Nit. 900.021.482-1; presentada en los términos de la excepción dispuesta en el artículo 532 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia que la mencionada sociedad se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de la Zona Norte.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf- folio 1", obra certificación donde, el deudor, expresa que, ha incumplido con el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, por concepto de \$ 4.783.468.069,68, las cuales representan el 10% del pasivo total a su cargo, y así mismo obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, con su respectivo acreedor, valor, fecha de vencimiento y días de mora.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 2", obra certificado donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.

En memorial 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 2", obra certificado donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos a los trabajadores.

En memorial 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 2", obra certificado donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33XC=763-cc64-aJ63-cc64

En memorial 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 3" obra certificación mediante la cual el deudor manifiesta no tener pasivos pensionales a su cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Num. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, Anexo "3. Cámara de comercio.pdf", el solicitante aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial DAIMCO S.A.S., identificada con Nit. 900.021.482-1, donde se encuentra inscrita la situación de control.

Así mismo, anexo "5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 4", se aporta certificación donde se manifiesta que, la sociedad presenta situación de control conjunto:

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/07/2025, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/07/2025 bajo el número 504.377 del libro IX, consta que la sociedad:
DAIMCO S.A.S.
Es CONTROLADA por.:
PERTUZ RESTREPO OMAR RAFAEL
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 17 de Julio de 2025
Presupuesto de hecho: Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad.

Observaciones:

Si bien, se tiene que, en los términos del numeral 8 del artículo 3 de la ley 1116 de 2006 las personas naturales no comerciantes estarían excluidas del régimen de insolvencia empresarial; en nuestra legislación, más precisamente en el artículo 532 del Código General del Proceso, se determinó que en el supuesto en que las personas naturales no comerciantes fuesen controlantes de una sociedad mercantil, su insolvencia sería de la competencia de esta entidad y del régimen la Ley 1116 de 2006.

Siendo así entonces, en este punto, el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

«Artículo 12. Matrices, controlantes, vinculados y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia. Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.»

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc=763-cc64-aJ63-cc64

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "1. DEMANDA.pdf literal C" relaciona la causa que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	
8. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "7.2. DETALLE PASIVO.pdf", obra el inventario de pasivos de la persona natural no comerciante, donde se relacionan las acreencias constituidas en contra del solicitante.	
9. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "7.1. DETALLE ACTIVO.pdf", obra el inventario de activos del deudor, donde se expresa que posee acciones por \$ 8.986.097.269 de pesos, equivalentes a 6.312 SMMLV.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 5", obra relación detallada de los procesos judiciales que, actualmente, se encuentran en curso contra el deudor.	
Detalle procesos ejecutivos	
1. Rad. 08001405301120240043100 - Proceso: Ejecutivos de menor y mínima cuantía Atlántico Barranquilla - Despacho: Juzgado municipal - civil oral 011 Barranquilla	
2. Rad. 08001315300520240007100 - Proceso: Procesos ejecutivos - Despacho: Juzgado de ejecución - civiles del circuito 002 Barranquilla	
3. Rad. 08001315301320240008300	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc=763-cc64-aJ63-cc64

- Proceso: Procesos Ejecutivos
 - Despacho: Juzgado de ejecución - civiles del circuito 002 Barranquilla
4. Rad. 08001405301320240005800
- Proceso: Procesos Ejecutivos
 - Despacho: Ejecución municipal - civil 003 barranquilla

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 7" obra certificado que, el señor OMAR PERTUZ RRESTREPO percibe ingresos mensuales por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), provenientes de honorarios profesionales y del desarrollo de su actividad económica como ganadero.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 8", obra certificación suscrita por el deudor y su contador público, donde se relacionan los recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acuerdo de reorganización.

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 6", obra certificación donde la solicitante manifiesta que tiene sociedad conyugal vigente con la señora María Mónica Vergara López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.827.693, la cual fue constituida el día 27 de junio del 2014.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, "Anexo 6. PROYECTO DE CREDITOS .pdf", obran los proyectos de calificación y

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc-763-cc64-aJ63-cc64

graduación de créditos y de determinación de derechos de voto del solicitante.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676 de 2013.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, Anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 9", aporta certificación donde expresa que el deudor tiene bienes objeto de garantías bajo contrato de hipoteca en favor de la entidad bancaria Bancolombia, discriminada mediante hipoteca, así:

ACREEDOR GARANTIZADO	INMUEBLE DADO EN GARANTIA	VALOR MAXIMO GARABNTIZADO
BANCOLOMBIA	MAT. 040-72804	\$ 2.130.439.288,00
BANCOLOMBIA	MAT. 040-527811	\$1.261.383.084,00
BANCOLOMBIA	MAT. 040-527809	\$1.323.374.133,00
BANCOLOMBIA	MAT. 040-527810	\$1.243.414.664,00

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, anexo "2. Avaluos.zip", se encuentra el avalúo comercial de cada uno de los inmuebles relacionados anteriormente, igualmente en el anexo "2025-01-670115-A001", se relaciona certificado de libertad y tradición de cada uno.

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, Anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 10", aporta certificación donde expresa que el deudor NO no presenta obligaciones garantizadas bajo contrato de prenda.

17. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-670115 del 22 de septiembre de 2025, Anexo" 5 CERTIFICACION TODAS LOGO (1).pdf folio 11", obra certificado en el cual el deudor expresa que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante controlante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Así mismo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), lo cual obra en el inventario de activos del deudor, donde consta que el peticionario posee acciones por \$8.986.097.269 de pesos, equivalentes a 6.312 SMMLV, este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc-763-cc64-aJ63-cc64

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del Concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante, el señor Omar Rafael Pertuz Restrepo identificado con C.C 72.000.635, controlante de la sociedad DAIMCO S.A.S., identificada Nit. 900.021.482-1, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al señor Omar Rafael Pertuz Restrepo identificado con C.C 72.000.635, controlante de la sociedad DAIMCO S.A.S., identificada Nit. 900.021.482-1, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión.

Parágrafo. 1º. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del deudor, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. De ser el caso, atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, debidamente valorado y de igual manera, informar sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc-763-cc64-aJ63-cc64

c. Aportar de las obligaciones garantizadas, monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y si estas se encuentran sobre garantizadas o sub-garantizadas. Así mismo, informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del deudor e identificar los mismos.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a nombre de la sociedad concursada y a órdenes del Juez Concursal, deberá tener en cuenta la cuenta No. 080019196101 del Banco Agrario de Colombia.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin, advirtiendo que en esta etapa del proceso deberá presentar el Reporte Inicial, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, para lo cual, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, si se asignan funciones de promotor al deudor o representante legal o a partir de la fecha de posesión, cuando se designa auxiliar de la justicia.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020

y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/Logi> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informesempresariales1>.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del mismo.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Parágrafo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la concursada.

Décimo quinto. - Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
Intendente Regional De la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc-763-cc64-aJ63-cc64

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A8598
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte
APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9X57-33Xc=763-cc64-aJ63-cc64

